

Resistencia, 28 de Diciembre de 2016

**VISTO:**

La pérdida del poder adquisitivo del haber jubilatorio de los afiliados al sistema y los conceptos expuestos al respecto por el Cr Ovidio López en el marco de la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día 22 de octubre ppdo.; y

**CONSIDERANDO:**

Que el régimen del retiro previsto en la Ley N° 3978 (Art. 34, Jubilación Ordinaria), consiste en prorratear en 12 años los aportes acumulados con más sus frutos hasta la edad jubilatoria de 65 años;

Que es admisible interpretar que la previsión legal está referida a un ciclo completo de aportes, aproximadamente 40 años, considerando un profesional que se matricule a los 25 años de edad;

Que, para un periodo de transición el Sistema no puede brindar una cobertura Jubilatoria total en función de aportes efectuados durante un período menor, por lo cual en beneficio de los colegas se considera razonable aplicar las previsiones legales en forma proporcional al tiempo de vigencia del Sistema;

Que, siempre dentro de los lineamientos legales es necesaria la instrumentación de una alternativa dirigida a brindar mayores y mejores beneficios a los colegas que hayan accedido y accedan en el futuro al beneficio de la jubilación ordinaria que otorga este sistema;

**POR ELLO:**

En uso de las facultades otorgadas por el artículo N° 26 inciso a) de la Ley Provincial N° 3978,

**EL DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PREVISIONAL Y SOCIAL**  
**DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS**  
**DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**RESUELVE**

**Artículo 1:** Establecer una línea especial de Servicios Previsionales por retiro profesional en los casos de jubilación ordinaria previstos por el artículo 34º de la Ley 3978, adoptando un criterio proporcional según se expone en el Anexo "A" de la presente;

**Artículo 2:** Aquellos colegas que se encuentren usufructuando los beneficios jubilatorios y/o en condiciones de acceder a los mismos, podrán optar fehacientemente por percibir los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual en un periodo menor asimismo, el beneficiario puede optar que en el futuro el rendimiento anual de su fondo de Capitalización incremente los pagos mensuales futuros de su prestación o se mantengan en concepto separado que incremente la cantidad de pagos a recibir y reduzca así el periodo de carencia hasta que cumpla 77 años.

**Artículo 3:** La presente tendrá vigencia a partir del mes de enero de 2017 y se adopta ad-referéndum de la próxima asamblea ordinaria de la Institución en la cual se pondrá a consideración lo precedentemente resuelto;

**Artículo 4:** Refrenden la presente Presidente, Secretario y Tesorero del SIPRES, publíquese en el Sitio Oficial del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, de acuerdo a la Resolución Nº 3/2002 del 26 de Febrero de 2002, cumplido, archívese.

**RESOLUCION Nº 26/2016.**

Cr. Viviana Cazzaniga  
Secretaria

Cr. Zelig Riback  
Tesorero

Cr. Francisco Vescera  
Presidente



